



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día 9 de febrero de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120240001900
DEMANDANTE	NORIBETH BARCELÓ ROMERO
DEMANDADO	EDUARDO GÓMEZ BLANCO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MERK MA\$ LA FÉ
DECISIÓN	Auto admite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una Litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del C.P.L. y S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NORIBETH BARCELÓ ROMERO a través de apoderado judicial contra EDUARDO GÓMEZ BLANCO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MERK MA\$ LA FÉ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA esta providencia a la demandada EDUARDO GÓMEZ BLANCO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MERK MA\$ LA FÉ, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al Dr. CARLOS JULIO RODRÍGUEZ ROMERO, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 72.339.579 portador de la T.P. 242.247 del C.S.J., como apoderado del demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758310500120240001900

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **21 DE FEBRERO**
DEL 2024
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG